



RG 007-2021

UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador¹, establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior², LOES, regula los fines, principios, autonomía responsable y normas primarias y sustento para el desarrollo de la labor en las Universidades de la República del Ecuador.

Que, el Reglamento del Régimen Académico³, establece las políticas generales para las regulaciones de la actividad formativa en las Instituciones de Educación Superior;

Que, la Asamblea Nacional aprobó mediante Ley de 4 de mayo de 2021 la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), entrando en vigor el 14 de mayo del propio, mediante Suplemento No. 452 del Registro Oficial, como institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Que, en el artículo 31 del Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador⁴, prescribe que el Consejo Superior Universitario posee facultades para la aprobación de las normativas que regulan el desarrollo de los procesos universitarios, asimismo, dicho Estatuto prevé que el rector legalice con su firma estos actos.

¹ Registro Oficial. (20/10/2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito.

² Registro Oficial No 298 (2010) Ley Orgánica de Educación Superior. Quito.

³ Registro Oficial 473. RPC-SO-08-No. 111-2019. *Reglamento del Régimen Académico*. Quito.

⁴ UBE (2021) Estatutos (artículo 31).



RG 007-2021

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto normar y establecer políticas, métodos y procedimientos tendientes a la evaluación de la idoneidad de todos los aspirantes para ingresar como personal académico titular de la Universidad Bolivariana del Ecuador, garantizando de forma objetiva y efectiva aplicación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la universidad.

Artículo 1.1.- A falta de norma expresa, en el presente reglamento, se considerarán con igual obligatoriedad, las contenidas en la normativa vigente de la UBE y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siempre que versen sobre el conflicto presentado y no contradigan los principios y naturaleza de la presente.

Artículo 2. Ámbito. - Para el desarrollo de los procesos de concursos de merecimientos y oposición para la selección de profesores e investigadores titulares, en la Universidad Bolivariana del Ecuador, el presente Reglamento es de aplicación obligatoria.

Artículo 2.1.- La Universidad Bolivariana del Ecuador, efectuará todo concurso público de méritos y oposición sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición o índole; en razón que el concurso está basado en el mérito, el talento, la excelencia y la habilidad, a través de procedimientos técnicos, transparentes, incluyentes, igualitarios y no discriminatorios, garantizando de esta forma la participación e igualdad de oportunidades.



RG 007-2021

ARTÍCULO 2.2.- Los miembros que integran las Comisiones de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición y del Comité de Expertos que participen en el proceso de selección, deberán guardar reserva absoluta de la información que obtengan, la infracción dará lugar a acciones disciplinarias.

ARTÍCULO 2.3.- Toda la documentación que sea receptada, correspondiente a la ejecución de los concursos públicos de Méritos y Oposición a los que se refiere el presente Reglamento, una vez concluidos, deberán entregarse al Departamento de Talento Humano a fin de que repose en sus archivos.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA PLANIFICACIÓN

Artículo 3. De la Solicitud.- Los directores de carrera deberán presentar sus requerimientos de personal académico ante la Dirección de Planificación Académica, instancia que luego de conocer y validar dichos requerimientos con la asesoría del Vicerrectorado Académico los pondrá en consideración de la Comisión Académica correspondiente, la cual luego de ratificar las necesidades de los directores de carrera remitirá para el conocimiento y valoración del Rector, que conjuntamente con la Comisión Administrativa y Financiera verificarán y justificarán los recursos presupuestarios correspondientes, siendo el Rector quien remitirá la solicitud al Consejo Superior Universitario.

Artículo 4. Aprobación. - El Consejo Superior Universitario será el encargado de aprobar la ejecución del concurso.

Una vez aprobada la ejecución del concurso, la Dirección de Planificación Académica procederá a la elaboración de la propuesta del cronograma para los concursos, el mismo que contemplará todas las etapas y fases de su desarrollo y deberá ser incluido en la convocatoria.

El Consejo Universitario aprobará el cronograma y dispondrá la publicación de la convocatoria bajo responsabilidad de la Dirección de Planificación Académica, en tal virtud se iniciará formalmente el proceso de selección.

ARTÍCULO 4.2.- Los medios de comunicación establecidos entre la persona postulante y las Comisiones de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición será en el presente caso la página web institucional de la Universidad Bolivariana del Ecuador UBE, en la que permanentemente se publicará y actualizará la información y resultados del proceso.



RG 007-2021

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 5. Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Una vez aprobado el requerimiento por el Consejo Superior Universitario, atendiendo la naturaleza del área del concurso, se designarán los miembros de la Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, que estará integrada por personal académico titular: tres principales y tres suplentes, que deberán ser de la misma categoría o de categorías superiores a la plaza convocada y contar con formación en el área de conocimiento respectivo. Para la integración de la Comisión se aplicará la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

El Rector designará los miembros de cada comisión integrada por tres docentes principales y tres docentes suplentes de la universidad, de la misma manera de entre los miembros nombrará al Presidente y al Secretario, cuyos requisitos serán verificados por el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Planificación Académica, en coordinación con las áreas académicas respectivas.

En caso de ser requerido la comisión podrá conformarse por un docente externo a la UBE, en calidad de miembro principal, sin incrementar el número total de miembros de la misma, y deberá cumplir los mismos requisitos señalados para los docentes internos. Para incrementar el número de docentes externos, en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, se especificará de forma motivada el particular a fin de que sea aprobado por el Consejo Universitario.

Se podrán establecer acuerdos escritos con otras universidades con la finalidad de designar los miembros externos y definir la cobertura de gastos que se ocasionen por sus participaciones

En el caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, deberá excusarse, o deberá ser sustituido por otro miembro.

Una vez aprobada la designación de los miembros por el Rector, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Planificación Académica, notificará con la



RG 007-2021

designación a los miembros de la comisión pertenecientes a la Universidad, y coordinará la notificación y participación de los miembros externos en caso de que se haya considerado su participación en la comisión.

La universidad podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional según lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 6. De las atribuciones de la Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos y Oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de Méritos y Oposición tendrá las siguientes atribuciones:

1. Actuar con total independencia y autonomía garantizando en todo momento los derechos de igualdad de oportunidades de los postulantes, en cumpliendo a lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Garantizar e implementar todas las fases del concurso de méritos y oposición.
3. Evaluar a los postulantes en función a los lineamientos de la Universidad.
4. Solicitar documentación adicional con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.
5. Notificar con los resultados del concurso al Consejo Superior Universitario, coordinando esta actividad con el Vicerrectorado Académico a través de su Dirección de Planificación Académica.
6. Otras atribuciones que defina la Universidad y que estén conforme a lo reglamentado por Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO IV DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 7. De la convocatoria al concurso público de méritos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de méritos y oposición por el Consejo Superior Universitario, se procederá a conformar la comisión de evaluación para dicho concurso, y se dispondrá al Vicerrectorado Académico a través de su Dirección de Planificación Académica que realice la convocatoria respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativas institucionales.

La Universidad realizará los concursos de conformidad con su Estatuto y con el presente Reglamento y difundirá la convocatoria por medios de comunicación que pueden ser escrito masivo físicos, virtuales, o medios oficiales de la universidad.



RG 007-2021

Artículo 8. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de méritos y oposición contendrá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 9. Duración máxima del concurso público de méritos y oposición.- Todo concurso público de méritos y oposición autorizado y convocado por la universidad durará máximo noventa (90) días plazo, los mismos que se computarán desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de los resultados.

Artículo 10. Inscripción al Concurso.- Los postulantes se inscribirán al concurso y presentarán la documentación requerida en la convocatoria dentro del plazo establecido. La Dirección de Talento Humano será la encargada de receptor la documentación y la canalizará a la Comisión de Evaluación para el concurso público de méritos y oposición. En caso de que la documentación presentada por el o los postulantes sea insuficiente para evidenciar que cumple o cumplen con los requisitos establecidos para el concurso, la Comisión concederá al aspirante setenta y dos (72) horas para que sea completada; de no cumplir debidamente con lo requerido luego de este tiempo, la comisión calificará al aspirante como no apto para participar en el concurso por no cumplir con los requisitos, siendo el Comité de Ética quien realice la respectiva notificación.

Artículo 11. De las fases del concurso.- El concurso público de méritos y oposición constará de dos fases:

1. Fase de méritos 40%; y
2. Fase de oposición 60%.

El puntaje total, que comprende tanto la fase de méritos como la de oposición, es de 100 puntos.

El puntaje mínimo de calificación establecido es de 70% (setenta por ciento) del puntaje total del concurso en cada fase.

En caso de que exista un único postulante el porcentaje del puntaje total requerido no debe ser inferior al 80% (ochenta por ciento) del total del concurso.

En todas las fases, tanto en la de mérito como en la de oposición, se deberá publicar los resultados oficiales y comunicarlos a los aspirantes, para este efecto el Vicerrectorado Académico a través de su Dirección de Planificación Académica adoptará las medidas necesarias.



RG 007-2021

TÍTULO I

FASE DE MÉRITOS

Artículo 12. Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo determinado en cada convocatoria.

Artículo 13. Valoración de los méritos.- La calificación de los méritos tendrá un puntaje máximo de 40 puntos, mismos que se puntuarán en concordancia con las bases del concurso; valorando criterios de formación académica, cursos de educación continua, actualización y/o perfeccionamiento, experiencia docente y profesional, actividades de investigación o vinculación con la sociedad, publicaciones, suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna, dirección o codirección de tesis o trabajos de titulación, entre otros que la institución considere pertinente con la finalidad de asegurar una adecuada valoración.

Cada concurso es independiente, por lo que, si un postulante postula a más de un concurso, deberá seguir el proceso de cada uno de ellos, y su puntuación será asignada para cada concurso en virtud de la documentación presentada.

Cualquier cambio o particularidad respecto a la valoración de los méritos, será determinada de forma motivada en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior Universitario.

TÍTULO II

FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 14. Fase de oposición.- Constará de dos partes:

1. La primera parte consistirá en un examen de conocimiento (oral) a través de una entrevista que se desarrollará de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Planificación Académica y el Vicerrectorado Académico, garantizando la objetividad y transparencia.
2. La segunda parte es la prueba pública Oral que será de Exposición pública de una clase demostrativa, a la que podrán asistir las y los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.



RG 007-2021

Podrá realizar la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar o titular agregado en ninguno de sus niveles establecidos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón.

Artículo 15. Pruebas.- Los aspirantes preseleccionados, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, concurrirán al examen de conocimientos. Adicionalmente desarrollarán la clase demostrativa o la exposición del proyecto de investigación, pudiendo contar con la presencia de profesores y estudiantes del área objeto del concurso, en calidad de observadores.

Artículo 16. Temas para la oposición.- Estos serán individuales para cada participante y versarán sobre temas del programa académico aprobado por la Institución para la o las asignaturas del concurso.

El orden de la sustentación, se sorteará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, de todo lo cual se dejará constancia en acta, que se levantará el mismo día.

Artículo 17. Valoración de la Oposición.- La calificación de la oposición tendrá un valor de sesenta (60) puntos. La clase demostrativa tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos por participante. La comisión una vez que el aspirante concluya la clase, deberá solicitar aclaraciones o preguntas y esta parte tendrá un tiempo de duración de diez (10) minutos en lo que sea pertinente, el puntaje de la oposición estará distribuido de la siguiente manera:

Oposición	Puntaje Parcial Máximo
Examen oral (entrevista)	10
Metodología aplicada en la clase demostrativa	15
Dominio del tema de clase demostrativa	35

Cualquier cambio o particularidad respecto a la valoración de la oposición, será determinada de forma motivada en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior Universitario.



RG 007-2021

Artículo 18. De la notificación.- Una vez que se obtiene el ganador o ganadora del concurso, la Comisión de Evaluación del Concurso notificará los resultados del mismo a los participantes y al Consejo Superior Universitario coordinando esta actividad con el Vicerrectorado Académico y el Rectorado para que a través de la Dirección de Talento Humano se deje en efecto la aceptación y posterior suscripción del contrato correspondiente.

Artículo 19. Impugnación de resultados. - Los postulantes podrán en el término de 3 días impugnar los resultados de cada etapa del concurso desde la fecha que reciben la notificación, la misma que se deberá presentar ante el Consejo Superior Universitario.

Los aspirantes presentaran sus impugnaciones en la Dirección de Talento Humano.

La Dirección de Talento Humano trasladará las impugnaciones presentadas al Consejo Superior Universitario a la brevedad posible, en concordancia con el cronograma establecido para el Concurso, a fin de que dicho órgano emita su resolución respecto a las mismas.

Para este efecto el Rector que es la autoridad que preside el Consejo Superior Universitario, podrá solicitar los informes, documentación, y demás pruebas necesarias para la correcta resolución; la misma que será emitida dentro del término de cinco (5) días de haberse conocido por parte del Consejo Superior Universitario.

Artículo 20. En caso de empate en el resultado final.- Predominará el puntaje obtenido en la prueba de oposición. Si persistiera aun considerando la prueba de oposición se considerará la calificación de méritos.

Artículo 21. Suscripción del contrato al ganador o ganadora del concurso.- Una vez resueltas las impugnaciones de la fase de oposición que se hubieren presentado, el Consejo Superior Universitario notificará el resultado del concurso presentado por la comisión de evaluación en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Planificación Académica, que incluirá los resultados de las impugnaciones; y, el Vicerrectorado Académico procederá a nombrar al ganador o ganadora del concurso posterior a la suscripción del contrato correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 22. Concurso Desierto. - Se declarará desierto el concurso por las siguientes causas:

1. Cuando en la convocatoria no se haya presentado al menos un aspirante para una misma vacante, o, si presentado el aspirante éste no cumpla los requisitos para el puesto vacante; debiéndose realizar en tales casos, una nueva convocatoria.
2. En caso de que los aspirantes no cumplan con el puntaje mínimo de calificación establecido de 70% (setenta por ciento) del puntaje total del concurso.
3. En caso que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, y no complete al menos el 80% (ochenta) de la nota máxima del puntaje total.
4. Por irregularidades presentadas en cualquiera de las etapas del proceso, ante la falta de cumplimiento de formalidades y requisitos previstos por la ley y este reglamento.

Aprobado en la ciudad de Durán, a los 18 días del mes de agosto de 2021, por el Órgano Colegiado Superior, de la Universidad Bolivariana del Ecuador representado por:



Roberto Tolozano Benites. PhD
Presidente del CSU transitorio



Rectorado



Stefanía Zúñiga Delgado. PhD
Secretaría General



SECRETARIA GENERAL